



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: CLARITZA HENRIQUEZ DEVIA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE TIVOLI.
RADICACIÓN: 2023-00313.

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanados los defectos de que adolecía, y por tanto, reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.-

Se negará la solicitud de suspensión provisional, ya que el inciso 2º., del artículo 382 del C. G. del P., exige confrontar las disposiciones invocadas con las normas del reglamento o los estatutos estimados como violados, siendo el caso que cuando se pide la suspensión no se indican las disposiciones específicas violadas, y en estas etapas iniciales no es posible realizar una confrontación general para decretar la medida, ya que ese tipo de análisis se reserva para la sentencia cuando se debe interpretar la demanda.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Impugnación de Actos, promovida por Claritza Henríquez Devia, en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE TIVOLI.

2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles en la forma legal.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3.- NEGAR la solicitud de suspensión provisional solicitada con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084adecfc1901e361c8dcb925ddec32ec1ce71a8ac17c62aeabd920603fb4d38**

Documento generado en 16/02/2024 10:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>